

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, y con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 12 del corriente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial con el fin de que se reúna en su Palacio el día 22 del presente mes, á las cuatro de su tarde, celebrando sesión ordinaria para la apertura del presente período semestral.

Madrid 14 de Abril de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, los Diputados provinciales electos en el mes de Marzo del año en que correspondía hacer la renovación binal habrán de tomar posesión de sus cargos y procederán á la constitución de la Diputación el primer día útil del mes de Mayo, que en el año actual es el miércoles primero.

A su vez, la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en sus artículos 10, 14 y 20, previene que el mismo día 1.º de Mayo de cada año se constituya en el salón de sesiones de la Diputación la Junta provincial del Censo, que se-

rá presidida por el Presidente de la Diputación y de la que formarán parte cuatro Diputados provinciales elegidos por la misma cada bienio, en el acto de su constitución.

Previene igualmente que las sesiones de esa Junta empezarán á las ocho de la mañana, podrán durar diez horas cada día y prorrogarse si fuera necesario.

La mera exposición de estos preceptos legales revela claramente la dificultad que ofrece su simultáneo cumplimiento, porque, ó el Presidente y los cuatro Diputados que forman parte de la Junta provincial del Censo han de dejar de asistir á ella, incurriendo en las responsabilidades que la ley Electoral determina, abandonando una de las más importantes funciones que puede ejercer un ciudadano, ó la Diputación no podrá constituirse, no sólo por tener ocupado su salón de sesiones, sino por verse imposibilitados de concurrir á ellas el Presidente y los cuatro Diputados referidos.

Esta dificultad aumenta de gravedad si se tiene en cuenta que todos ó alguno de esos cuatro Diputados, y el mismo Presidente, pueden cesar en sus cargos al constituirse la Diputación, bien por haber terminado su mandato, bien por no serles renovado por la misma.

Se hace, pues, necesario armonizar en esta parte la ley Provincial y la Electoral.

Esta armonía podría fácilmente encontrarse adelantando la constitución de las Diputaciones, ya que bajo ningún aspecto conviene alterar los plazos y fechas de la ley Electoral, los cuales se hallan tan escalonados y enlazados que la más leve modificación de uno de ellos implicaría la alteración completa de los restantes.

Bastará al efecto que, siguiendo un procedimiento análogo al que se aplicó para la adaptación de la ley Pro-

vincial á la del año natural en el Real decreto de 19 de Junio de 1900, se dicte otro, cuyo proyecto tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M., fundado en las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

Madrid 12 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales á que se refiere el art. 55 de su ley Orgánica, tendrá lugar cada año el primer día útil de la última decena de Abril, debiendo proceder aquellas Corporaciones á su constitución definitiva y elección de Presidente y Diputados Vocales de la Junta del Censo electoral, cuando así proceda, antes del 1.º de Mayo. Si llegase esta fecha sin haberse verificado esta constitución, y en su caso la elección de cargos mencionada, se exigirá á los Diputados la responsabilidad en que por ello hubieran incurrido, sin perjuicio de que tengan lugar las sustituciones que procediere con arreglo á la ley Electoral.

Art. 2.º Se entenderán aclarados en este sentido los artículos 45 al 51, ambos inclusive, y el 55 de la ley Provincial, y modificado el Real decreto de 19 de Junio de 1900.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Disposición transitoria. A fin de dar cumplimiento al art. 45 de la ley Provincial, la reunión semestral de las Diputaciones, á que se refiere el 1.º de

este decreto, se verificará en el año actual el lunes 22 del presente mes, observándose en todo lo demás lo que éste dispone.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de papel y demás objetos de escritorio con destino á las oficinas centrales de esta Corporación para el año 1901, cuyo presupuesto es el de 12.000 pesetas, estando de manifiesto todos los días no feriados en el Negociado correspondiente, de doce de la mañana á seis de la tarde, con objeto de atender cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.
207.—434.

La Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de las oficinas centrales de esta Corporación para el año 1901, cuyo presupuesto es el de 6.000 pesetas, estando de manifiesto todos los días no feriados en el Negociado correspondiente, de doce de la mañana á seis de la tarde, con objeto de atender cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.
207.—435.

—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

3.—Nicolás Cernuda Illán.—Pendiente de certificación, como voluntario que sirve en la Guardia civil en el 18.º tercio en Cádiz.

Valdepiélagos

Núm. 1.—Tomás Rubio González.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

2.—Ricardo García González.—Util condicional.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

204.—326.

Ayuntamientos

Torrelaguna

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año 1902, toda persona que haya experimentado alteración en su riqueza puede presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las oportunas relaciones de alta ó baja, con los correspondientes títulos de propiedad en que se justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos por traslación de dominio.

Torrelaguna 10 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Víctor Esteban.

207.—437.

Valdeavero

Para que pueda darse cumplimiento á lo que se dispone por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza territorial, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previos los requisitos legales, las oportunas declaraciones de alta ó de baja hasta fines del presente mes de Abril, á fin de que puedan ser incluidos en los apéndices que han de servir de base para la formación de los próximos repartimientos de contribución.

Valdeavero 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Saturnino Rubio.

206.—378.

Villamantilla

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1902, se hace saber á todos los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración en su

riqueza en este distrito municipal que hasta el día 30 del corriente mes se admiten las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y las notas de haber pagado el impuesto de derechos reales correspondientes.

Villamantilla 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, José María de la Morena.

205.—365.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial

Primer trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona de Colmenar y Alcalá y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

207.—424.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la provincia de Madrid que pertenecen á la zona de Navalcarnero y Torrelaguna y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

207.—426.

Contribución industrial accidental

Año de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

207.—425.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente instruido á instancia de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, sobre aprobación de un convenio con sus obligacionistas, se llama á todos los tenedores de las obligaciones ó títulos, cuya enumeración figura en el proyecto de dicho convenio, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del último edicto, acudan á mostrar su adhesión ó oposición al repetido convenio, los que ya no lo hubieren verificado, en la forma que determina el art. 12 de la ley de 19 de Noviembre de 1869, con las modificaciones de la de 19 de Septiembre de 1896.

Proyecto de convenio con los obligacionistas de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España á que el mismo se refiere

Artículo 1.º Son objeto del presente convenio las obligaciones hipotecarias y títulos asimilados á ellas de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, en circulación en 30 de Junio de 1900, emitidos sobre las líneas que se expresan á continuación:

Línea principal, ó sea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey.

598.181 Obligaciones de primera serie, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos, por cupón semestral.

225.493 Obligaciones de la segunda serie, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos por cupón semestral.

46.181 Obligaciones de la tercera serie, de capital de 475 pesetas (1.900 reales), 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 7,125 pesetas (28,50 reales), 7,50 francos por cupón semestral.

46.535 Obligaciones de la cuarta serie, también de igual capital é intereses que las de la tercera serie.

916.390

94.254 Obligaciones de la quinta serie, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos por cupón semestral.

1.010.644 Obligaciones en junto.

Línea de Medina á Segovia

19.862 Obligaciones de única serie, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos (30 reales), por cupón semestral.

Línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona

210.250 Obligaciones, llamadas á prioridad, de capital de 1.900 reales, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 28,50 reales, 7,50 francos, por cupón semestral.

195.992 Obligaciones, llamadas especiales, de igual capital é intereses que las de prioridad

406.242 Obligaciones en junto.

Línea de Asturias, Galicia y León

231.458 Obligaciones de primera hipoteca, de capital de 475 pesetas, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 7,125 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

93.404 Obligaciones de segunda hipoteca, de igual capital é intereses que las de primera hipoteca.

324.862

56.302 Obligaciones de tercera hipoteca, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é intereses del 3 por 106 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

381.164 Obligaciones en junto.

Línea de Lérida á Reus y Tarragona.

45.604 Acciones equiparadas á obligaciones de rédito fijo, de capital de 500 pesetas, 500 francos, é intereses del 3 por 100 anual, ó sean 7,50 pesetas, 7,50 francos, por cupón semestral.

Forman, por tanto, los expresados títulos un total de 1.863.516, de las cuales:

1.229.916 tienen su capital representado en 1.900 reales, 500 francos, cada uno.

417.578 tienen su capital representado en 475 pesetas, ó 1.900 reales, ó 500 francos, cada uno.

216.022 tienen su capital representado en 500 pesetas ó 500 francos.

1.863.516

Art. 2.º En sustitución de los títulos enumerados en el artículo anterior, la Compañía de los Caminos de hierro de Norte de España entregará á los poseedores de los diversos títulos arriba enunciadados, cualquiera que sea la redacción de éstos, un número igual de títulos de capital de 500 francos ó pesetas, devengando un interés anual de 15 francos ó pesetas, representado por dos cupones semestrales de 7,50 francos ó pesetas, cada uno, á los mismos vencimientos que en la actualidad.

Los intereses y la amortización de los 1.863.516 títulos arriba indicados serán pagados en pesetas en Madrid y en Barcelona, y en francos en París, Lyon y Bru-

seas, comprometiéndose expresamente la Compañía á asegurar el servicio de estas obligaciones en cada una de las plazas mencionadas hasta su completo reembolso, conforme se dirá más adelante.

Los nuevos títulos mantendrán á favor de sus portadores, y sin alteración, las mismas hipotecas y garantías que correspondan á aquellos á que respectivamente sustituyan.

El canje de los mencionados títulos podrá limitarse al de sus hojas de cupones, poniéndose en este caso en el cuerpo de aquéllas una estampilla que haga constar su nueva condición.

Art. 3.º La Compañía tendrá la facultad de efectuar durante cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1900, la amortización de los títulos comprendidos en el presente convenio por medio de compras en Bolsa y para un número de títulos igual al fijado en los cuadros de amortización.

La economía que resulte de la diferencia entre el importe de la amortización á la par de 500 francos y el gasto efectivo de las compras, se empleará desde luego en completar la reserva especial prevista en el art. 5.º, y el sobrante se aplicará á la constitución de una segunda reserva para nuevas obras y adquisición de material móvil.

Art. 4.º En el caso de que los productos netos de un ejercicio no permitan á la Compañía hacer frente á la carga íntegra de los intereses de sus expresados títulos ú obligaciones, pagaderos en el extranjero á razón de 7,50 francos por cupón y del reembolso á 500 francos de dichos títulos ú obligaciones, siendo el cambio correspondiente á estos pagos superior á 120 por 100, la Compañía queda autorizada, después de agotada completamente la reserva especial creada por el siguiente art. 5.º, para efectuar sus amortizaciones durante el curso de dicho ejercicio, de conformidad con los cuadros, por medio de compras en Bolsa, en lugar de la amortización á la par.

Art. 5.º Inmediatamente después de la aprobación judicial de este convenio, la Compañía de los Caminos de hierro del Norte destinará una suma de 12 millones de pesetas á constituir una reserva efectiva, que se afectará exclusivamente á completar hasta su total pago el cumplimiento del servicio de los cupones y de la amortización de los títulos ú obligaciones pagaderos en el extranjero, arriba enumerados, para el caso de insuficiencia de los productos de explotación en un ejercicio cualquiera.

Las cantidades que la Compañía se viera obligada á tomar de esta reserva serán reembolsadas á medida que lo permitan los excedentes de los productos netos anuales.

Hasta la completa reconstitución de esta reserva, y lo mismo en todo ejercicio en el que no hubiera podido efectuarse la amortización á la par, no podrá hacerse reparto alguno á las acciones á título de dividendo ni por cualquiera otro concepto.

Art. 6.º Los excedentes de productos de los ejercicios anteriores á 1899 han sido ya objeto de aplicaciones especiales para amortización de cuentas, constitución de reservas ó gastos para obras extraordinarias y complementarias.

Los excedentes en 31 de Diciembre de 1899, si los hay, después que se hubiere

sacado de ellos lo necesario para constituir la reserva especial prevista en el art. 5.º, recibirán aplicaciones análogas y en las mismas condiciones.

Las aplicaciones así hechas serán definitivas, y los fondos de que las mismas sean objeto no podrán recibir otro destino.

Art. 7.º Todas las diferencias, reclamaciones y reservas referentes al modo de pago de intereses y amortización de los títulos desde 1.º de Abril de 1895 hasta 30 de Junio de 1900, correspondientes á las líneas y series enumeradas en el artículo 1.º, quedan completamente satisfechas y anuladas en virtud del presente convenio, cuyas cláusulas serán las solas aplicables en lo sucesivo para el servicio de dichos intereses y amortización.

En su consecuencia, la aprobación del presente convenio llevará consigo la renuncia á toda reclamación respecto de los cupones y de las amortizaciones correspondientes á los vencimientos comprendidos entre el 1.º de Abril de 1895 y el 30 de Junio de 1900.

Art. 8.º El presente convenio no empezará á regir hasta después de su aprobación regular y del cumplimiento de las formalidades legales; pero sus efectos se aplicarán, no obstante, retroactivamente á los cupones y á las amortizaciones de los vencimientos posteriores al 30 de Junio de 1900.

La Compañía adoptará las medidas necesarias para asegurar el beneficio de esta cláusula á los poseedores de los títulos cuyos cupones y amortización sean puestos al pago durante el período de tramitación de este convenio.

Después de detenida discusión, fué aprobado en todas sus partes por dos mil trescientos tres votos, que representaban ciento diez y seis mil quinientas noventa y dos acciones, contra ochocientos veinticuatro, que representaban cuarenta y dos mil trescientas noventa y tres.

Y para su inserción en el periódico oficial ó de mayor circulación de una de las poblaciones que se indican en la providencia de 1.º de los corrientes, expido el presente, que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1901.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, Victoriano Moreno.

207.—438.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Cuevas Heras y Mercedes Sánchez, que dijeron vivir en la calle de Jardines, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder á los cargos les resultan en el juicio de faltas núm. 62 que pende en este Juzgado por infracción del Reglamento de prostitución; apercibidas que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 199.—145.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Demetria Saugar

Martín, que dijo vivir en la calle de Voluntarios Catalanes, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.729 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 199.—155.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julia González y González, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 53, segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 45 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

199.—156.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. José Iniesta, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas
55 79	D. Emeterio Sivit Portillo.—Un pajar en la calle de las Covachuelas, núm. 6; linda derecha Nieto Moreno, izquierda León Martínez y espalda Laureano Fernández	400
68	D. Cipriano Acero.—Tierra en el sitio llamado el Rincón, de una fanega y diez celemines; Saliente Matías Gutiérrez (herederos) Mediodía y Poniente Antonio Sivit y Norte Crisanto Bravo...	320
74	D. Gregorio Bravo.—Tierra en el sitio llamado Mira el Río, de dos fanegas y seis celemines; Saliente Luis Pérez, Mediodía Tomás de la Vega, Poniente y Norte Patronato	400
83	Doña Tomasa Fernández.—Tierra en el sitio llamado las Ollas de acá, de cinco fanegas; Saliente José Carrascosa, Mediodía Francisco Sivit, Poniente Anastasio Acha y Norte Francisco Frutos	300
95	D. Leandro Gallego.—Tierra en el sitio llamado Cuesta de Cansanos, de una fanega y seis celemines; Saliente Mariano Rodríguez, Mediodía Valeriana Bravo y Poniente con el Patronato	240
128	D. Pedro López.—Tierra en el sitio llamado la Perdiguera, de tres fanegas y seis celemines; Saliente José López, Mediodía Modesta López, Poniente Matías Gutiérrez y Norte Anastasio Acha	*

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Abril de 1901, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cobena á 24 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

201.—232.

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.
Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas
191	D. Manuel Pascual Vázquez.—Tierra en los Tintos, de cuatro fanegas; linda Saliente Valdellarría, Mediodía herederos de D. Galo Ortiz, Poniente el camino y Norte Matías González.	540
194	D. Inocencio Pascual.—Tierra en los Tintos, de cuatro fanegas; linda Saliente Casto Candela, Poniente, Mediodía y Norte vecinos del Molar	540
316	D. Ramón Tolosa.—Casa en la calle de Alcalá, núm. 4 que linda derecha Ramón Ortiz, izquierda Vicente Madrigal y espalda Marcos Prieto	2.200

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Abril de 1901, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Algete á 23 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

202.—235.